



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1599

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/664-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
30 JUN 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE VIOLENTÓMETRO DIGITAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA EN EL ENTORNO EDUCATIVO.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 02 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Archivo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
30 JUN 2026
ESPACIADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y COMERCIO EXTERNO



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE VIOLENTÓMETRO DIGITAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA EN EL ENTORNO EDUCATIVO** , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escuela es uno de los espacios más importantes para la formación de ciudadanía, convivencia, respeto, igualdad y cultura de paz. En ella no solo se transmiten conocimientos académicos, sino también herramientas para la vida social, el autocuidado, la solución pacífica de conflictos y el ejercicio responsable de derechos.



En la actualidad, la vida escolar se encuentra profundamente vinculada al entorno digital. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes utilizan redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas educativas, videojuegos en línea, dispositivos móviles y medios digitales para comunicarse, aprender, convivir y construir relaciones personales. Por ello, las dinámicas que ocurren en internet también pueden impactar directamente la convivencia escolar.

La violencia digital y mediática puede iniciar fuera del plantel educativo, pero sus consecuencias suelen trasladarse al aula, al grupo escolar, a la comunidad educativa y al desarrollo emocional de las y los estudiantes. El ciberacoso, la difusión de imágenes, la humillación pública, las amenazas, la presión para compartir contenido íntimo, la creación de perfiles falsos, la exclusión digital o los ataques en redes sociales pueden afectar el desempeño académico, la salud emocional, la permanencia escolar y la integración comunitaria.

La Ley de Educación del Estado de Baja California ya contempla acciones orientadas a promover la cultura de paz, prevenir la violencia psicológica, física o cibernética y fortalecer la convivencia democrática. Sin embargo, el desarrollo tecnológico exige actualizar el marco legal para reconocer expresamente la violencia digital y mediática, así como para incorporar herramientas preventivas que respondan a los riesgos actuales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La prevención educativa no debe limitarse a reaccionar cuando ya existe un conflicto o daño. También debe generar capacidades para que estudiantes, docentes, madres y padres de familia, personas tutoras, personal directivo y de apoyo a la educación puedan identificar señales de riesgo, actuar oportunamente, orientar adecuadamente y canalizar los casos a las instancias competentes.



En este sentido, la presente iniciativa propone reformar el artículo 74 de la Ley de Educación del Estado de Baja California para fortalecer las campañas y materiales educativos relacionados con la prevención de la violencia, incorporando contenidos sobre violencia digital, violencia mediática, uso responsable de tecnologías de la información y comunicación, autocuidado digital, preservación de evidencia digital y rutas institucionales de atención, protección y denuncia.

Se propone adicionar una fracción X para que las autoridades educativas promuevan, en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California y las autoridades competentes, la difusión del Violentómetro Digital en centros educativos, plataformas institucionales, campañas escolares y materiales de orientación.

El Violentómetro Digital, dentro del ámbito educativo, debe entenderse como una herramienta de apoyo pedagógico y preventivo. Su utilidad radica en traducir conceptos jurídicos o institucionales en información clara, visual y accesible para la comunidad escolar, permitiendo reconocer conductas de riesgo y distinguir entre conflictos ordinarios, prácticas normalizadas y posibles formas de violencia digital o mediática.

La difusión de esta herramienta en centros educativos permitirá fortalecer una cultura de autocuidado digital. También contribuirá a que niñas, niños, adolescentes y jóvenes comprendan la importancia de no compartir contenido íntimo, no difundir imágenes sin consentimiento, no participar en agresiones digitales, preservar evidencia en caso de violencia y acudir a personas adultas o autoridades competentes cuando exista una situación de riesgo.

Esta reforma también reconoce el papel fundamental del personal docente y directivo. Las y los educadores requieren herramientas normativas y materiales de



orientación que les permitan acompañar adecuadamente a estudiantes, detectar señales de alerta y canalizar los casos de forma responsable, sin revictimizar ni minimizar las situaciones de violencia.

De igual manera, la participación de madres, padres de familia y personas tutoras resulta indispensable. Muchas conductas de violencia digital ocurren fuera del horario escolar, pero afectan directamente la convivencia y seguridad emocional de las y los estudiantes. Por ello, la prevención debe involucrar a toda la comunidad educativa y no solamente a las autoridades escolares.

La incorporación de contenidos sobre violencia digital y mediática en campañas y materiales educativos fortalece la cultura de paz desde una perspectiva actual. La convivencia democrática también debe construirse en los espacios digitales, donde niñas, niños, adolescentes y jóvenes conviven, se expresan, aprenden y desarrollan parte importante de su vida social.

La presente iniciativa no pretende sustituir las obligaciones de investigación, atención, sanción o protección que correspondan a otras autoridades. Su propósito es preventivo, formativo y orientador, mediante la difusión progresiva de información útil para identificar riesgos, evitar daños, promover el respeto y facilitar rutas de atención.

Con esta reforma, Baja California avanzará hacia una política educativa más acorde con los desafíos tecnológicos actuales, fortaleciendo la prevención de la violencia digital y mediática en los entornos escolares y promoviendo una comunidad educativa más informada, segura, respetuosa y preparada para actuar frente a nuevas formas de violencia.



Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 74. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación,</p>	<p>Artículo 74. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital o televisivo, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico, cibernético,</p>



conocimiento y aprendizaje digital o televisivo, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

mediático, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, **incluyendo contenidos sobre violencia digital, violencia mediática, uso responsable de tecnologías de la información y comunicación, autocuidado digital, preservación de evidencia digital y rutas institucionales de atención, protección y denuncia;** y

X. Promover, en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California y las autoridades competentes, la difusión del Violentómetro Digital en los centros educativos, plataformas institucionales, campañas escolares y materiales de orientación dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres y padres de familia, personas tutoras, personal docente, directivo y de apoyo a la educación.

En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al artículo 74 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



Artículo 74. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a VII. ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital o televisivo, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico, cibernético, **mediático**, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, **incluyendo contenidos sobre violencia digital, violencia mediática, uso responsable de tecnologías de la información y comunicación, autocuidado digital, preservación de evidencia digital y rutas institucionales de atención, protección y denuncia; y**

X. Promover, en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California y las autoridades competentes, la difusión del **Violentómetro Digital** en los centros educativos, plataformas institucionales, campañas



escolares y materiales de orientación dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres y padres de familia, personas tutoras, personal docente, directivo y de apoyo a la educación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado de Baja California, en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, deberá promover la difusión progresiva del Violentómetro Digital en centros educativos, plataformas institucionales, campañas escolares y materiales de orientación, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, con cargo a su presupuesto aprobado y sin perjuicio de la celebración de convenios de coordinación o colaboración interinstitucional.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA